ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

Ramiriquí Boyacá, 31 de enero de 2024

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE TRES PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES, COMO INSUMO PARA LA AUTODECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

Por medio del presente escrito la oficina de servicios públicos, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta las respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE TRES PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES, COMO INSUMO PARA LA AUTODECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ**, como anexo de los estudios previos.

CÓDIGO DEL PROCESO	MRAM-MC-009-2024
OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE TRES PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES, COMO INSUMO PARA LA AUTODECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	Modalidad de Selección: mínima cuantía Procedimiento / Causal: porcentaje mínima cuantía Tipo de Contrato: prestación de servicios
ANÁLISIS JURIDICO TECNICO	Que la constitución política prevé en el Artículo 2 que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplirla Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo

ANÁLISIS JURIDICO TECNICO	prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y los demás usos permitidos, requiriendo aplicar los instrumentos que prevengan y controlen los vertimientos contaminantes. Que el artículo 42 de la. Ley 99 de 1993, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: *"Parágrafo 10. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".* "Parágrafo 20. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (.. ')". Que el artículo 26 del decreto 2667 de 2012 menciona: "*Reporte de información. La información relacionada con la aplicación del instrumento económico deberá ser presentada anualmente por las autoridades ambientales competentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la regulación que éste expida, junto con el informe de cumplimiento de metas presentado al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, antes del 30 de junio de cada año*" Que el municipio de Ramiriquí cuenta con seis vertimientos de aguas residuales, tres de ellos principales (V1 EDS salida Tunja, V3 palacio de justicia y V6 plaza de ferias; los cuales son descargados sobre el rio Guayas/ juyasia y aportan volúmenes considerables mayores al 90% de las aguas servidas del municipio; los demás vertimientos presentan un menor aporte; puntos que se encuentran georreferenciados en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, adoptado mediante decreto N° 10 de 2011.

	Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente y siendo el Municipio de Ramiriquí el prestador del servicio de alcantarillado, debe realizar la auto declaración y liquidación de la tasa retributiva de la vigencia fiscal 2023 de los tres puntos de vertimientos anteriormente mencionados, con el fin de cumplir con las exigencias exigidas por la corporación autónoma de CORPOCHIVOR. Que, para dar cumplimiento a lo establecido por los organismos de control, los requerimientos legales y las buenas prácticas ambientales se debe garantizar la caracterización de los tres puntos de vertimiento de aguas residuales que se encuentran georreferenciados en el PSMV. Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente, el Municipio requiere suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE TRES PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES, COMO INSUMO PARA LA AUTODECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ. El presente procesa se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2024.
ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	Aplicando el modelo de abastecimiento estratégico adoptado por la agencia de contratación pública, la entidad estatal obtiene una idea general del mercado y revisado el escenario del sector relacionado con los bienes a adquirir, que en este caso se ubica en el sector terciario específicamente en el **sector de servicios.** **1. ECONOMICO** Según el boletín técnico del producto interno, en el tercer trimestre de 2023, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 0,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos: • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,3%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,8%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,3%, explicado por: • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,3%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,0%

Tabla 11. Actividades profesionales, cientificas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023[pr]-III / 2022[pr]-III	2023[pr]/ 2022[pr]	2023[pr]-III / 2023[pr]-II
Actividades profesionales, cientificas y técnicas	0,3	0,1	0,3
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-1,8	0,4	-1,0
Actividades profesionales, cientificas y técnicas[1]	**-0,8**	**0,3**	**-0,3**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

2. TECNICO Y REGULATORIO

La persona o empresa contratada deberá cumplir con los siguientes ítems de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	ANALISIS DE LABORATORIO (SST, DBO5 Y DQO)	UND	3
2	TOMA DE MUESTRAS COMPUESTAS 24 HORAS DEL VERTIMIENTO	UND	3
3	AFORO DE CAUDAL VERTIMIENTO (24 HORAS)	UND	3
4	INFORME DE CAUDALES AFORADOS PARA LA AUTO DECLARACION	UND	1

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

De igual manera debe cumplir con lo siguiente:

•Los análisis de laboratorio deben ser realizados exclusivamente por laboratorios autorizados por el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM. De igual forma cada uno de los ítems a entregar deber ser realizados de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable.
•Se debe presentar Bitácora de aforo del caudal del vertimiento del residuo liquido cada hora, por un periodo de 24 horas, por punto de vertimiento, en la cual debe incluir, condiciones climáticas del aforo y el caudal en l/s y finalmente el caudal promedio por vertimiento.
•Realizar el muestreo compuesto del residuo liquido por vertimiento, según protocolo y metodología establecida por el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM, en el informe se debe mostrar el cálculo de la ALICUOTA utilizada durante el muestreo compuesto.
•El informe de laboratorio solo debe incluir los parámetros DBO5, DQO Y SST DE LA RESOLUCION 631 de 2015, teniendo en cuenta que solo es para el cálculo de la tasa retributiva y no por lo contrario para la modelación del vertimiento.
•De igual manera en el informe de resultados de laboratorio, se debe anexar

resolución expedida por el IDEAM, por la cual se autorice al laboratorio para realizar los análisis pertinentes a contratar.
•Las muestras de agua tomadas deben permanecer en cadena de frio y deben cumplir con la cadena de custodia.

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
81102600	SERVICIOS DE MUESTREO

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

A continuación, se relacionan algunos contratos que fueron consultados en SECOP y realizados por otros Municipios del departamento de Boyacá, para la contratación de objetos similares al que se pretende contratar.

No.	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución
1	PC-MJ-MC-102-2021	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JENESANO	REALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA PTAR DEL MUNICIPIO DE JENESANO	Boyacá- Jenesano
2	CD-154-2021	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	CALI VALLE DE CAUCA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REALIZACIÓN DE MUESTREO DE VERIFICACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS INCUMPLIDOS EN LA CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	Cali Valle Del Cauca
3	21-4-12270089	LICITACION PUBLICA	EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P.	ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE CARACTERIZACION DE AGUA RESIDUAL Y BIOSOLIDOS, EVALUACION AMBIENTAL DE VERTIMIENTO (EAV) Y PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTO (PGRMV), REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DEL PERMMISO DE VERTIMIENTOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL LA PTAR EL SANTUARIO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS.	Santander - Empresa Piedecuestana De Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P.

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

La entidad en revisión realizada en el Portal Único de Contratación SECOP I Y II (www.colombiacompra.gov.co), surte el presente estudio de demanda de cómo han sido otros procesos de contratación con objetos y características similares, realizados anteriormente por el municipio de Ramiriqui:

VIGENCIA 2020

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	C-GSP-SIC-001-2020
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES EN LOS TRES PUNTOS FINALES DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACA
Cuantía Definitiva del Contrato	$10.000.000,00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	LINA ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 33370401
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia, Boyacá
Nombre del Representante Legal del Contratista	LINA ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ

VIGENCIA 2022

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	C-GSPD-SIC-029-2022
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
¿Debe cumplir con durante mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a compras sostenibles, cumpliendo con la establecido en la Ley 2046 de 2020 reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios asociados a telemática?	
Objeto del Contrato	CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LOS TRES PUNTOS FINALES DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI – BOYACA
Cuantía Definitiva del Contrato	$10.000.000,00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	LINA ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 33370401
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia, Boyacá
Nombre del Representante Legal del Contratista	LINA ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ

Municipios como, por ejemplo: Jenesano y el mismo Ramiriquí, entre otros, a lo largo de cada vigencia contratan los servicios requeridos.

Con respecto a la demanda de servicios similares a los que se desean contratar, se identificó que las entidades públicas y/o entidades territoriales, tienen esta necesidad, por lo tanto, hacen parte de la lista de entidades que demandan la prestación de servicio de objetos similares al que se pretende contratar, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

2. ANALISIS DEL LA OFERTA

De igual manera, con el objetivo de verificar en el mercado que personas o empresas comercializan el servicio requerido, se consultó en la página del SECOP I Y II y se encontró que la oferta está a nivel municipal y departamental, y que está conformada por personas naturales y jurídicas que se encuentran habilitadas y activas dedicadas a la prestación de los servicios demandados, en diferentes municipios del departamento de Boyacá.

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO	En el departamento de Boyacá existen empresas dedicadas a la prestación del servicio de publicidad a entidades públicas cercanas del municipio de Ramiriquí, los cuales están constituidos como pequeñas y medianas empresas como: LINA ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ, entre otras: que cuentan con experiencia en la prestación del servicio requerido por la entidad.
ESTUDIO DEL MERCADO	Para estimar el valor del presente proceso contractual, se solicitaron tres cotizaciones, con las cantidades y especificaciones técnicas del servicio a prestar. De acuerdo a lo anterior, una vez revisadas las cotizaciones, se procedió a realizar un cuadro comparativo con las tres cotizaciones, obteniendo un valor promedio de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	COTIZACION 1		COTIZACION 2		COTIZACION 3		PROMEDIO	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
			TOTAL	$ [illegible]		TOTAL	$ [illegible]		$ [illegible]		$ [illegible]

Dichas cotizaciones se adjuntan al presente documento.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, para estimar el valor del presente proceso contractual y de acuerdo a los recursos disponibles que tiene el municipio para este tipo de contratos, se tuvo en cuenta el valor promedio de las dos cotizaciones; por lo tanto, el presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de: SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

DESCUENTOS MUNICIPALES RAMIRIQUÍ	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
SOBRE TASA PRO DEPORTE	2%
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS	5%
ICA 8 X MIL Actividades de	0,8%
Talleres de mantenimiento y reparación, lavaderos de Vehículos automotores y motos y maquinaria en general. Reparación enseres domésticos y objetos personales.	0,8%

Fuente secretaria de hacienda-municipio de Ramiriqui

ANÁLISIS LEGAL

1. **LEY 1150 DE 2007**

En el articulo 2, numeral b) de la ley 1150 de 2007 se indica que: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…. Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*".

2. **DECRETO 1082 DE 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantia de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular

ANÁLISIS LEGAL	observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior, ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación

ANÁLISIS LEGAL	del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal **PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)" **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos

ANÁLISIS LEGAL	constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. " (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **3. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO** Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación

ANÁLISIS LEGAL	Pública Colombia Compra Eficiente, indica: *"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.* *Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio."* *"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021."* *"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad,*

	independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato" De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía y teniendo en cuenta que para la vigencia fiscal 2024, la mínima cuantía para el municipio de Ramiriquí corresponde a la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por la suma de: SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/cte, incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen. El valor del objeto a contratar es menor 280 S.M.L.M.V. e inferior al 10% de la misma (28 S.M.L.M.V.), por lo anterior las normas establecen que se debe realizar una invitación publica bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.
ANÁLISIS FINANCIERO	El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2 de fecha 11 de enero de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo a los siguientes rubros:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
11469	212020200807	Caracterización de aguas residuales	1.2.1.0.00	$7.000.000	$7.000.000
			TOTAL	$7.000.000	$7.000.000

CARLOS MARIO MILLÁN GUERRERO
Jefe Unidad de Servicios Públicos
Municipio de Ramiriquí Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: oficina unidad de servicios públicos
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Laura Catalina Rubio González / apoyo profesional gestión contractual
Revisó: Fanny Andrea López / asesor jurídico externo contractual
Aprobó: Carlos Mario Millán Guerrero/ Jefe Unidad de Servicios Públicos